



REGLAMENTO DE LA ESCUELA MUNICIPAL DE MÚSICA DE SOCOVOS

INTRODUCCION.-

La Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local 7/1985, de 2 de abril, en su Capítulo III, artículo 28, señala que:

"Los Municipios pueden realizar actividades complementarias de las propias de otras Administraciones Públicas y, en particular, las relativas a la educación, la cultura, la promoción de la mujer, la vivienda, la sanidad y la protección del medio ambiente."

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en su Título I, Capítulo VI, artículo 48 punto 3º, en el que habla de enseñanzas elementales y profesionales de música y danza señala que con independencia de lo establecido en los apartados anteriores, podrán cursarse estudios de música o de danza que no conduzcan a la obtención de títulos con validez académica o profesional en escuelas específicas, con organización y estructura diferentes y sin limitación de edad. Estas escuelas serán reguladas por las Administraciones educativas.

En la Disposición Adicional Decimocuarta, en su apartado 5 señala que: Las Administraciones educativas podrán establecer convenios de colaboración con las corporaciones locales para las enseñanzas artísticas. Dichos convenios podrán contemplar una colaboración específica en escuelas de enseñanzas artísticas cuyos estudios no conduzcan a la obtención de títulos con validez académica.

La Orden Ministerial de 30 de julio de 1992 por la que se regulan las condiciones de creación y funcionamiento de las Escuelas de Música y Danza señala que:

"Las Escuelas de Música y Danza tendrán como finalidad general ofrecer una formación práctica en música, danza o, conjuntamente, en ambas disciplinas, dirigida a aficionados de cualquier edad, sin perjuicio de su orientación a estudios profesionales de quienes demuestren una especial vocación y aptitud.

Los estudios de música y danza cursados en estas Escuelas específicas, no conducirán a títulos con validez académica."

Este Reglamento estará sujeto a las modificaciones estipuladas en la normativa que en materia de Escuelas de Música establezca la Administración Educativa competente.

TÍTULO I

Denominación, objeto, carácter y ubicación.

Artículo 1. Denominación.

La Escuela Municipal de Música de SOCOVOS, cuyo titular es el Ayuntamiento de Socovos, es un centro público de enseñanzas artísticas.

Artículo 2. Objeto.



La Escuela Municipal de Música de Socovos (en adelante, la Escuela) organiza, coordina e imparte las enseñanzas conducentes a la formación práctica en música de aficionados de cualquier edad.

Artículo 3. Destinatarios.

Podrán ser destinatarias del servicio prestado por la Escuela aquellas personas que estén empadronadas en el Municipio de Socovos con anterioridad al inicio del plazo establecido para la presentación de solicitudes. No obstante, las plazas no cubiertas por vecinos de Socovos, podrán ser ocupadas por todas aquellas personas interesadas que presenten su solicitud en el plazo que se establezca para matriculación.

Artículo 4. Carácter.

En el aspecto académico, la Escuela Municipal de Música tiene el carácter de centro no oficial de enseñanza, de acuerdo a la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, no ofreciendo, por tanto, estudios con validez académica.

Artículo 5. Objetivos.

La Escuela tiene como objetivos

- a) Fomentar desde la infancia el conocimiento y apreciación de la música, iniciando a los niños, desde edades tempranas, en su aprendizaje.
- b) Ofrecer una enseñanza instrumental, orientada tanto a la práctica individual como a la práctica de conjunto.
- c) Proporcionar una enseñanza musical complementaria a la práctica instrumental.
- d) Fomentar en los alumnos el interés por la participación en agrupaciones vocales e instrumentales.
- e) Organizar actuaciones públicas y participar en actividades musicales de carácter aficionado.
- f) Desarrollar una oferta amplia y diversificada de educación musical sin límite de edad, dentro de las posibilidades del profesorado.
- g) Orientar aquellos casos en que el especial talento y vocación del alumno aconseje su acceso a una enseñanza de carácter profesional, proporcionando, en su caso, la preparación adecuada para acceder a dicha enseñanza.

Artículo 6.- Normativa.

La escuela se regirá por las normas legales de carácter general que le sean de aplicación: la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, la Orden Ministerial relativa a las condiciones de creación y funcionamiento de las Escuelas de Música y Danza de fecha 30 de julio de 1992, por la normativa del Ayuntamiento de Socovos y, con carácter subsidiario, por el presente Reglamento.

Artículo 7. Ubicación.

La Escuela tiene su sede e instalaciones en la Casa de la Cultura, sita en calle Coronel Navarro, 39, pudiendo ser trasladada en función de las disponibilidades de inmuebles municipales, debiendo aprobarse su cambio por el Pleno de la Corporación.



TÍTULO II

De las enseñanzas de la escuela

Artículo 8. Oferta Educativa.

Se ofertará un máximo de 30 plazas. Las enseñanzas impartidas por la Escuela no tendrán validez académica y estarán supeditadas a las normas que el Ministerio de Educación dicte a este respecto y, en especial, a las relativas a centros no oficiales, abarcando, como oferta básica, los siguientes ámbitos de actuación:

- a) Iniciación Musical para niños a partir de 6 años de edad
- c) Práctica instrumental sin límite de edad
- d) Formación musical complementaria a la práctica instrumental.
- e) Actividades instrumentales, vocales y teatrales de conjunto.

Las distintas asignaturas que se vayan a impartir en la Escuela se darán a conocer en cada período de matrícula, al objeto de que el alumno se matricule adecuadamente.

Artículo 9. Actividades.

Se llevarán a cabo actividades complementarias y conciertos, como medio pedagógico y de proyección externa del trabajo de la Escuela.

Artículo 10. Calendario escolar.

El curso escolar se desarrollará de octubre a junio. El horario del mismo será por las tardes, en horario que se fijará oportunamente por la Alcaldía en la convocatoria de la matriculación.

La Alcaldía, a propuesta del profesorado, establecerá cada curso escolar las vacaciones y días no lectivos de la Escuela.

Artículo 11. Matrículas.

El importe de la matrícula será el que para cada curso haya previsto el Ayuntamiento a través de la Ordenanza reguladora correspondiente a esta actividad. El Ayuntamiento se encargará de hacer públicos con la debida antelación los plazos de solicitudes y matrículas, siendo expuestos asimismo en los tabloneros de anuncios de la Escuela.

Los alumnos que continúen estudios en el centro efectuarán la matrícula durante el período de tiempo establecido para ello. Los alumnos que, en su caso, superen las pruebas de admisión se matricularán en el período de tiempo establecido para ello, a partir de la fecha de finalización del curso escolar.

Artículo 12. Publicación de plazas vacantes.

Una vez adjudicadas las plazas a los alumnos del centro que, cumpliendo los requisitos establecidos en puntos anteriores, continúen sus estudios, se hará pública la oferta de plazas



vacantes. La Escuela temporalizará y organizará la selección de los aspirantes en relación con su proyecto educativo y con sus posibilidades de organización.

Artículo 13. Pruebas de admisión.

La Alcaldía, a propuesta del Director del centro, o en su defecto el Profesor, aprobará cada curso los criterios y contenidos de las pruebas de admisión que sea necesario establecer para cubrir las plazas vacantes.

Artículo 14. Instrumentos.

El alumnado deberá poseer su propio instrumento al empezar el curso, para las formaciones que necesiten del instrumento.

Artículo 15. Cuotas.

Todos los alumnos matriculados en la Escuela deberán pagar el importe de las cuotas que para cada curso haya previsto el Ayuntamiento a través de la Ordenanza reguladora correspondiente a esta actividad. El Ayuntamiento se encargará de hacer públicos con la debida antelación los precios correspondientes a cada asignatura, y los períodos correspondientes, siendo expuestos asimismo en el tablón de anuncios de la Escuela.

Artículo 16. Ayudas económicas.

El Ayuntamiento de Socovos podrá promover ayudas destinadas al alumnado con escasos recursos económicos. La convocatoria de las mismas, en su caso, se realizaría en el primer trimestre del curso.

Artículo 17. Profesorado.

El profesorado de la Escuela deberá estar en posesión de la titulación correspondiente.

En aquellas especialidades para las que no exista titulación específica el profesorado deberá acreditar conocimientos suficientes, que se establecerán en las respectivas convocatorias.

Artículo 18. Asistencia a las clases.

La falta de asistencia a más del 20% de las clases sin justificación producirá la pérdida del puesto escolar.

Artículo 19. Permanencia en la Escuela.

La falta de rendimiento o el comportamiento inadecuado del alumno, a juicio del profesorado correspondiente y de la Dirección de la Escuela, o de Profesor responsable, podrá ser motivo para cancelar las clases al mismo, de forma temporal o definitiva.

Los derechos y deberes de los alumnos y las normas de convivencia en el centro están recogidos en el Real Decreto 732/1995, de 5 de Mayo.



Artículo 20. Bajas.

Causarán baja en la Escuela, sin derecho a devolución de las tasas abonadas en el mes, aquellos alumnos matriculados en los que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- Renuncia voluntaria a la plaza.
- Falta de asistencia a más del 20% de las clases sin justificación.
- Impago del precio público establecido.
- Sanción disciplinaria de acuerdo con lo establecido en el artículo 19 de este Reglamento.
- Falsedad en datos o documentos aportados por el solicitante.
- Pérdida de la condición de vecino del Municipio de Socovos, cuando fue circunstancia determinante para su admisión.

TÍTULO III

De la estructura organizativa de la Escuela

Artículo 21. Órganos de Dirección y Gestión de la Escuela.

Inicialmente la Escuela estará formada por un Profesor-Director de la misma, que ejercerá ambas funciones.

Sus competencias serán análogas, dentro de sus limitaciones por el carácter de la Escuela, a las que se recogen para los Centros de Educación Infantil y Primaria.

En el caso de que en el futuro se incorporase más profesorado a la Escuela, este Reglamento se adecuará a dicha situación a través de la pertinente modificación.

TÍTULO IV

Régimen económico

Artículo 22.

La Escuela se mantendrá económicamente, a todos los efectos, con cargo a los sucesivos presupuestos anuales del Ayuntamiento de Socovos y de acuerdo con las normas de ejecución de los mismos, sin perjuicio de cualquier otra posible aportación, directa o indirecta, que pudiera recibir, mediante los procedimientos que sean de aplicación en cada caso.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Por la Administración Municipal se establecerán cuantas instrucciones y normas de régimen interior resulten necesarias para la adecuada aplicación, interpretación y desarrollo de este Reglamento.

Segunda. En lo no regulado por el presente Reglamento en materia de organización,



funcionamiento y régimen jurídico se estará a lo previsto en la normativa y demás disposiciones vigentes de aplicación al Ayuntamiento de Socovos.

Tercera. Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha con sede en Albacete, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Socovos, 19 de Julio de 2010
El Alcalde.

Antonio Rubio Navarro

DILIGENCIA: Para hacer constar que el presente Reglamento fue aprobado inicialmente por el pleno en sesión de 26 de Julio de 2010.
Socovos, 28 de Julio de 2010
EL SECRETARIO,

Alberto Monzón de la Torre

OTRA: Para hacer constar que en el BOP número 106 de 15/09/2010 ha sido publicado ANUNCIO de la aprobación inicial.
Socovos, 15 de Septiembre de 2010
EL SECRETARIO

Alberto Monzón de la Torre

OTRA: Para hacer constar que transcurrido el plazo de UN MES, y no habiéndose producido reclamaciones contra el presente Reglamento, el mismo queda aprobado definitivamente, remitiéndose para su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia con fecha de hoy.

Socovos, 16 de Noviembre de 2.010
EL SECRETARIO,

Alberto Monzón de la Torre